

DE LOS SRES. BONIS INSISTIENDO

Sr. Presidente de la J.de G. de la Soc. del G.Teatro Liceo.

Don Luis Bonis Mas y D.Luis Bonis Gironella,accionistas de esta Soc,atentamente exponen:Que les ha sido comunicada la resolución dictada por la Junta presidida por V. por la que se les niega el cambio de censo o retribución fija sobre las localidades de los suscritos basando esta resolución en el contenido del Art.13 del Reglamento de la Sociedad.-Los exponentes no pueden dejar de manifestar la sorpresa que semejante resolución les ha producido,por que se aparte de todos los precedentes que existen sobre el particular,sin que el texto del artículo invocado sea razón bastante para ello.Con efecto,el literal contenido del expresado artículo es el siguiente:

"Los accionistas verificarán el pago de la retribución fija a que se hallen afectas sus respectivas localidades,por semestres anticipados.Dicha retribución tendrá el carácter de permanente e invariable."

Esto dice y quiere decir que no se puede redimir,pero dicho artículo no prohíbe que dicha retribución o censo se pueda cambiar sobre otra butaca cualquiera,como se ha venido haciendo desde la fundación del Teatro,pues a la Sociedad le importa poco que aquel censo tribute sobre una localidad de la Fila 4^a o de la Fila 5^a,puesto que lo esencial es que no se redima,ya que responde de las cargas fijas de la Sociedad- En 5 de marzo del año 1913,siendo Presidente el Sr.Marqués de Alella,Vice Pte.D.Augusto Rull,y Scr² D.Luis Ferrer Bárbara,el Sr. Bonis pidió el cambio de la tributación del censo de sus butacas de la F^a 5 como así se acordó.- En Diciembre de 1913,siendo Pte.D.Rómulo Miquel,Vice Pte.D.E.Mirambell y Vocales D.Eusebio Bertrand,D.Luis Salgado,D.F.Planás,D.J.Carreras y D.Antonio Pons,el Sr. Bonis pidió el cambio del censo de sus localidades de la F^a 8^a,como así se acordó.- En 30 novbre.del año anterior,siendo quasi todos los mismos individuos de la Junta de D.Rómulo Miquel,o sea Bertrand,Salgado,Carreras y Planás,el Sr.Bonis volvió a pedir por segunda vez a dichos Sres. el cambio del censo de sus localidades,como así se acordó al mismo y a D.José Parés.

Ahora bien;la negativa de esta Junta,que durante dos veces en un período de 12 años lo acordó,cumpliendo el Reglamento y negarlo ahora,sería contradecir sus propios actos y darse un voto de censura a ellos mismos,y otro a los que fueron Presidentes,el Marqués de Alella, D.Rómulo Miquel y D.Eusebio Bertrand,que todos lo acordaron en perfecta justicia y cumpliendo el Reglamento y esto sería reformarlo,no pudiéndolo hacer.

A parte todo lo expuesto,cuando se tuvo que reformar la Sala de espectáculos,ensanchar las butacas y tener que suprimir varias localidades de platea y enfiteatro,el censo que gravitaba sobre las que se suprimieron,pasaron a gravitar sobre las demás que les cambió la Junta.- Pero si todo lo antedicho no bastara,he de hacer notar que si se quisiera forzar la interpretación de las palabras permanente e invariabilmente,que sólo se refieren a la subsistencia perpetua del gravámen y a su naturaleza de invariable en su cuantía,esa interpretacion

equivocada se opondría a la que ha venido a adquirir fuerza de ley por la repetición de los casos en que ha sido diversa por la imposición del buen sentido, que ha demostrado que mientras subsista el gravámen en su integridad y la garantía sea la misma, queda cumplido el fin que presidió a la creación del censo o retribución a que se refiere el artículo 13 del Reglamento.

Los exponentes no se atreven ni aun a suponer que se les quiera hacer objeto de un trato distinto del que en los casos citados ha sido otorgado a todos los que han solicitado lo mismo que hoy solicitan, por que esto habría de obligarles a formular la más solemne y formal protesta que lamentarían haber de dirigir contra la nueva Junta de la que esperan por el contrario una recta y plausible dirección de los asuntos sociales, y por ello esperan que en virtud de los antecedentes expuestos, que sin duda no ha tenido en cuenta, se sirva volver sobre su acuerdo de negatorio de traslado de la retribución o censo que se ha solicitado, acordando de conformidad con los precedentes sentados y nunca puestos siquiera en teoría de juicio, acceder al referido traslado, que hoy solicitan los exponentes y mañana puede convenir a cualquier otro Sr. Accionista, si que de igual manera habría de ser negado, con grave perjuicio tal vez para intereses respetables en igual grado los unos que los otros; y por ello atentamente : SUPLICAN que en virtud de cuanto antecede, se sirva la Junta acceder al traslado que tienen solicitado, por ser de justicia y constituir una atención debida a todos los socios a quienes no es lícito perjudicar o siquiera molestar, dentro del régimen de concordia y distinción que es la característica de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.

Barcelona, a 4 de Junio de 1926

Luis de Bonis y de Gironella

Luis Bonis y Más